

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**  
**RESOLUCIÓN N° 224**  
**FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

“Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal tala de seis (6) árboles aislados.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES  
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Mediante oficio con radicado N° 20211111141 del 17 de diciembre del 2021, la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en Corozal - Sucre, solicita a la CAR-CVS, evaluación y autorización para tala de seis (6) árboles aislados, dos de la especie Florisanto (*Brownea ariza*), uno de la especie Tecoma amarilla (*Tecoma stans*) y tres de la especie almendro (*Terminalia catappa*), los ejemplares están ubicados en espacio privado específicamente en la dirección EDS DISTRACOM LA Ye Cr. Troncal de occidente del Municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.

Mediante oficio con radicado No. **20222101261** de fecha 3 de febrero de 2022, este despacho envió oficio de requerimiento a la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HECTOR JOSE DE VIVEROS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en corozal - Sucre, para continuar con el trámite requerido.

Que mediante oficio con radicado No. 20221101990 de fecha 7 de marzo de 2022, la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en corozal - Sucre, envió a la CAR-CVS solicitud de prórroga del proceso.

Por lo anterior, se le otorgó la prórroga solicitada mediante oficio con rad. No. 20222103647 de fecha 18 de marzo de 2022.

Que mediante oficio con radicado No. 20221103505 de fecha 19 de abril de 2022, la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en Corozal - Sucre, envió la documentación requerida para continuar el trámite.

Por lo cual, con oficio radicado No. 20222105590 de fecha 25 de abril de 2022, la CAR-CVS envió oficio de liquidación por concepto de evaluación ambiental a la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**  
**RESOLUCIÓN N° 224**  
**FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

**VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en corozal - Sucre para continuar con el trámite requerido.

Que mediante factura electrónica No. FEA909 de fecha 18 de mayo de 2022, la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en corozal – Sucre, cancela por concepto de evaluación ambiental la suma de \$120.408 pesos.

Con oficio radicado No. 20222107964 de fecha 31 de mayo de 2022, la CAR-CVS remitió oficio de liquidación por el valor restante a la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en corozal – Sucre, debido que al momento de facturar el cobro se cometió un error involuntario por un valor menor al que se registra en el oficio rad. 20222105590 de fecha 25 de abril de 2022, para continuar con el trámite requerido.

De acuerdo al oficio con radicado No. 20221107093 de fecha 1 de agosto de 2022, la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en corozal - Sucre, envió el recibo de pago restante por concepto de evaluación ambiental a la CAR-CVS.

El día 16 de agosto de 2022 a través del Auto N° 114, se da inició al trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Este despacho surte la notificación mediante oficio radicado N° 20222112393 del 18 de agosto de 2022.

La empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en corozal - Sucre, anexa la siguiente documentación:

- Solicitud de aprovechamiento Forestal
- Formulario único de Aprovechamiento Forestal.
- Foto copia de cedula del solicitante.
- Certificado de costo del proyecto.
- Escritura pública.
- Certificado de tradición y libertad.
- Rut.
- Pago Evaluación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo N°. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 224  
FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la contratista del convenio U. Distrital con la CAR-CVS, **LAURA ANDREA BEDOYA CAMACHO**, practicó visita y rindió informe N°2022-704 de fecha 13 de octubre de 2022, señalando algunos aspectos técnicos descrita en el respectivo informe así.

**ANTECEDENTES**

En atención a la comunicación remitida por la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HECTOR JOSE DE VIVEROS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en Corozal - Sucre, a través del radicado N° 20211111141 del 17 de diciembre del 2021, solicita a la CAR CVS permiso para realizar aprovechamiento forestal TALA de seis (6) árboles aislados, dos de la especie Florisanto (*Brownea ariza*), uno de la especie Tecoma amarilla (*Tecoma stans*) y tres de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), para la remodelación de la EDS DISTRACOM LA Ye Cr. Troncal de occidente del Municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 12 de octubre de 2022, por el cual se rinde el presente informe.

**CONSIDERACIONES**

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**  
**RESOLUCIÓN N° 224**  
**FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 224  
FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

El solicitante indica que requiere permiso para la tala de diez árboles debido a la realización de remodelación en la **EDS DISTRACOM LA YE**, por lo cual solicita la intervención de la entidad competente.

Tabla N°1. Coordenadas de los individuos solicitados.

| No. | NOMBRE COMUN    | CORDENADAS |              |
|-----|-----------------|------------|--------------|
| 1   | Florisanto      | 8°48'45,5" | 75°30'30,9"  |
| 2   | Florisanto      | 8°48'44,8" | 75°30'31,5"  |
| 3   | Tecoma amarilla | 8°48'44,9" | 75°30'31,6"  |
| 4   | Almendo         | 8°48'44,7" | 75°30'31,7"  |
| 5   | Almendo         | 8°48'43,9" | 75°30'31,6"  |
| 6   | Almendo         | 8°48'44,6" | 75°30'31,8"  |
| 7   | Areca           | 8°48'44,4" | 75°30'30,8"  |
| 8   | Areca           | 8°48'44,2" | 75°30'30,91" |
| 9   | Areca           | 8°48'44,8" | 75°30'31,0"  |
| 10  | Guanábana       | 8°48'44,8" | 75°30'30,9"  |

#### **ACTIVIDADES REALIZADAS**

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de las especies.
- Identificación del estado físico y fitosanitario de los individuos solicitados.
- Medición de variables dendrometrías.
- Captura de localización y geo posicionamiento.
- Registro fotográfico.
- Indagación al usuario por causa o motivo de solicitud.

#### **DESARROLLO DE LA VISITA**

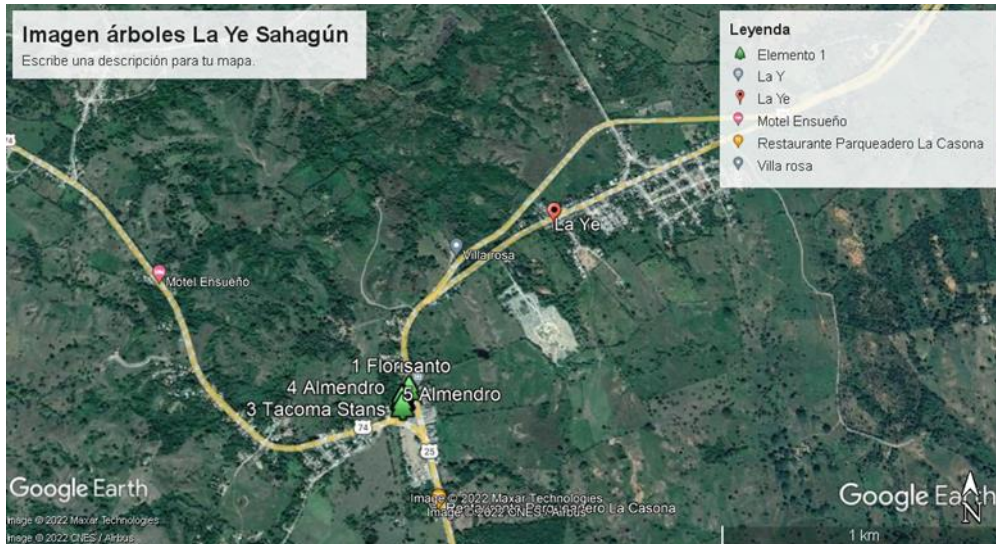
Durante la visita el personal de la CAR-CVS fue atendido por el administrador de la EDS DISTRACOM LA YE.

Durante el recorrido, el administrador, indico la ubicación de los árboles objeto de la solicitud. Así mismo manifestó que por la ubicación de los individuos arbóreos se les dificulta la remodelación en la EDS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el administrador, se procede a la identificación y valoración del estado físico y fitosanitario de los individuos arbóreos solicitados.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 224  
FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

Durante la valoración de los individuos, se pudo corroborar, que estos se encuentran establecidos, en propiedad privada, en La ye Cr. troncal de occidente, departamento de Córdoba, del mismo modo se pudo evidenciar que los individuos solicitados, corresponden a las especies presentadas en el formato único, los cuales presentan el mismo estado físico y fitosanitario.



A la hora de la visita, se evidenciaron seis árboles evaluados son: dos de la especie Florisanto (*Brownea ariza*), uno de la especie Tecoma amarilla (*Tecoma stans*) y tres de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), los cuales se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, ramas secas y presenta abundante follaje.

**Imagen 1-2-3-4 Árboles solicitados para tala**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 224  
FECHA: 20 OCTUBRE 2022**



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla N°2.

**Tabla N°2.** Datos dendrométricos del árbol para Tala

| DATOS TOMADOS EN CAMPO |                 |                           |                                                        |            |                           |                        |
|------------------------|-----------------|---------------------------|--------------------------------------------------------|------------|---------------------------|------------------------|
| Número                 | Nombre Común    | Nombre Científico         | CAP (cm)<br>Circunferencia<br>a la altura del<br>pecho | DAP<br>(m) | HT (m)<br>Altura<br>Total | Vol con<br>HT.<br>(m3) |
| 1                      | Florisanto      | Brownea ariza             | 1,38                                                   | 0,44       | 6                         | 0,59                   |
| 2                      | Florisanto      | Brownea ariza             | 1,1                                                    | 0,35       | 6                         | 0,38                   |
| 3                      | Tecoma amarilla | Tecoma stans              | 1,15                                                   | 0,37       | 7                         | 0,48                   |
| 4                      | Almendo         | <i>Terminalia catappa</i> | 1,5                                                    | 0,48       | 8                         | 0,93                   |
| 5                      | Almendo         | <i>Terminalia catappa</i> | 1,42                                                   | 0,45       | 8                         | 0,83                   |
| 6                      | Almendo         | <i>Terminalia catappa</i> | 1,27                                                   | 0,40       | 8                         | 0,67                   |
| <b>Total</b>           |                 |                           |                                                        |            |                           | <b>3,88</b>            |

**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL  
DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE  
AGOSTO DE 2018.**

Dentro de las especies caracterizadas se evidencian que los individuos de la especie *Bismarckia nobilis* pertenecen a la categoría de otras especies.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 224  
FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

| Tarifa<br>mínima 2022 | COEFICIENTES |                             |      |        |                |     |     |      | TAFM (\$/M3) | M3 del<br>permiso | Valor a cobrar |
|-----------------------|--------------|-----------------------------|------|--------|----------------|-----|-----|------|--------------|-------------------|----------------|
|                       | CUM          | Variable de<br>nacionalidad | CDRB | CEB    | CE             | CCE | CAA | FR   |              |                   |                |
| 33898,61              | 0,5          | 0                           | 2    | 0,0009 | Muy especial   | 2,7 | 1   | 0,95 | \$ 32.203,7  | 0,00              | \$ -           |
|                       |              |                             |      |        | Especial       | 1,7 |     | 0,6  | \$ 20.904,1  |                   | \$ -           |
|                       |              |                             |      |        | Otras especies | 1   |     | 0,5  | \$ 16.949,3  | 3,88              | \$ 65.763,3    |

Para un total de TRES COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUBICOS (3.88 m3) de madera, debe cancelar SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$65.763,3). Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$120.408), los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá.

## CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia dos de la especie Florisanto (Brownea ariza), uno de la especie Tecoma amarilla (Tecoma stans) y tres de la especie Almendro (Terminalia catappa), los cuales se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, ramas secas y presenta abundante follaje, los cuales se encuentran ubicados en propiedad privada, ubicados en La ye Cr. troncal de occidente departamento de Córdoba, los individuos solicitados, corresponden a las especies presentadas en el formato único, los cuales presentan el mismo estado físico y fitosanitario.

## RECOMENDACIONES

Condicionar a la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM LA YE, representado legalmente por el señor **HÉCTOR JOSE DE VIVERO PERÉZ** identificado con cédula N° 9.310.679, para la TALA de seis (6) individuos discriminados así: dos de la especie Florisanto (Brownea ariza), uno de la especie Tecoma amarilla (Tecoma stans) y tres de la especie almendro (Terminalia catappa), ubicados en La ye Cr. troncal de occidente, departamento de Córdoba.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 224  
FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

| <b>DATOS TOMADOS EN CAMPO</b> |                     |                           |                                                                  |                    |                                    |                                 |
|-------------------------------|---------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------|---------------------------------|
| <b>Número</b>                 | <b>Nombre Común</b> | <b>Nombre Científico</b>  | <b>CAP (cm)<br/>Circunferencia<br/>a la altura del<br/>pecho</b> | <b>DAP<br/>(m)</b> | <b>HT (m)<br/>Altura<br/>Total</b> | <b>Vol con<br/>HT.<br/>(m3)</b> |
| 1                             | Florisanto          | Brownea ariza             | 1,38                                                             | 0,44               | 6                                  | 0,59                            |
| 2                             | Florisanto          | Brownea ariza             | 1,1                                                              | 0,35               | 6                                  | 0,38                            |
| 3                             | Tecoma amarilla     | Tecoma stans              | 1,15                                                             | 0,37               | 7                                  | 0,48                            |
| 4                             | Almendro            | <i>Terminalia catappa</i> | 1,5                                                              | 0,48               | 8                                  | 0,93                            |
| 5                             | Almendro            | <i>Terminalia catappa</i> | 1,42                                                             | 0,45               | 8                                  | 0,83                            |
| 6                             | Almendro            | <i>Terminalia catappa</i> | 1,27                                                             | 0,40               | 8                                  | 0,67                            |
| <b>Total</b>                  |                     |                           |                                                                  |                    |                                    | <b>3,88</b>                     |

#### **PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACION**

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de SEIS (06) meses calendario desde que el acto administrativo entre en firme.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso de la obra y donación estableciendo en las actas de entrega a las comunidades que el uso es netamente doméstico.

#### **ACTIVIDAD DE TALA**

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 224  
FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

**MEDIDA COMPENSATORIA**

Condicionar a la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM LA YE, representado legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ** identificado con cédula N° 9.310.679, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de SESENTA (60) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad circundante con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada.
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Kmz o shapefile de la ubicación de los individuos arbóreos.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros.

En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**  
**RESOLUCIÓN N° 224**  
**FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

**Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita N° **2022-704**, de fecha 13 de octubre de 2022, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en Corozal – Sucre.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 224  
FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en Corozal – Sucre, como administrador del espacio privado o su apoderado, para que realice el aprovechamiento forestal TALA de seis (6) árboles aislados, dos de la especie Florisanto (*Brownea ariza*), uno de la especie Tecoma amarilla (*Tecoma stans*) y tres de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), ubicados en espacio privado específicamente en la dirección EDS DISTRACOM LA Ye Cr. Troncal de occidente del Municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.

**Tabla 2.** Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal en la EDS DISTRACOM LA Ye Cr. Troncal de occidente del Municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.

| DATOS TOMADOS EN CAMPO |                 |                           |                                                        |            |                           |                        |
|------------------------|-----------------|---------------------------|--------------------------------------------------------|------------|---------------------------|------------------------|
| Número                 | Nombre Común    | Nombre Científico         | CAP (cm)<br>Circunferencia<br>a la altura del<br>pecho | DAP<br>(m) | HT (m)<br>Altura<br>Total | Vol con<br>HT.<br>(m3) |
| 1                      | Florisanto      | <i>Brownea ariza</i>      | 1,38                                                   | 0,44       | 6                         | 0,59                   |
| 2                      | Florisanto      | <i>Brownea ariza</i>      | 1,1                                                    | 0,35       | 6                         | 0,38                   |
| 3                      | Tecoma amarilla | <i>Tecoma stans</i>       | 1,15                                                   | 0,37       | 7                         | 0,48                   |
| 4                      | Almendro        | <i>Terminalia catappa</i> | 1,5                                                    | 0,48       | 8                         | 0,93                   |
| 5                      | Almendro        | <i>Terminalia catappa</i> | 1,42                                                   | 0,45       | 8                         | 0,83                   |
| 6                      | Almendro        | <i>Terminalia catappa</i> | 1,27                                                   | 0,40       | 8                         | 0,67                   |
| Total                  |                 |                           |                                                        |            |                           | 3,88                   |

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a seis (6) meses calendario, una vez en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**  
**RESOLUCIÓN N° 224**  
**FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

**ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA**

Condicionar a la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM LA YE, representado legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ** identificado con cédula N° 9.310.679 que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de sesenta (60) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad circundante con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada.
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Kmz o shapefile de la ubicación de los individuos arbóreos.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros.

En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**  
**RESOLUCIÓN N° 224**  
**FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

**La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Los individuos a intervenir que se encuentren en espacio público son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocarí – CVS, esto siempre y cuando la madera este en buen estado y susceptible de reutilización de los contrario los residuos vegetales deben ser llevados al sitio de disposición final.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en Corozal – Sucre cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen establecidas por el gobierno nacional y la Corporación por un volumen de **TRES COMA OCHENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (3.88 m3)** metros cúbicos de madera, debe cancelar **SESENTA Y CINCO**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 224  
FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$65.763), los cuales deberán ser cancelados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros N°438-512212.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HÉCTOR JOSÉ DE VIVEROS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en Corozal – Sucre deberá cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, durante los (3) años que dura el mantenimiento la suma de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$120.408)** el valor debe ser cancelado anualmente con incremento del IPC, en el Banco de Bogotá, en la cuenta de Ahorros N°43875432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y san Jorge CVS, o a través de la plataforma PSE en la página web [www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co) - enlace "Trámites y Servicios" > "Pagos en Línea".

**ARTÍCULO NOVENO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El interesado podrá solicitar prórroga, con diez (10) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prórroga.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar personalmente la presente Resolución a la empresa **DISTRACOM S.A.**, representado legalmente por **HECTOR JOSE DE VIVEROS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9310679 expedida en Corozal – Sucre, por ser el administrador del espacio Privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS  
RESOLUCIÓN N° 224  
FECHA: 20 OCTUBRE 2022**

podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante todo el tiempo que duren los seguimientos a la Compensación y hasta se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
firmado digitalmente por  
Rafael Espinosa Forero  
Resolución 224 octubre 2022  
**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**  
Profesional Especializado  
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Proyecto: Cristian Barrios Flórez